

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCION ZONAL DE PESCA REGIONES
VALPARAÍSO, O'HIGGINS Y MAULE
AMERB 139-2019 07º SEG.

APRUEBA SEPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

CONSTITUCIÓN, **05 AGO. 2019**

006

RESOL. EXENTA Nº _____

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Boca Sector C, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Unión La Boca, C.I. SUBPESCA Nº 3.692 de fecha 25 de marzo de 2019, visado por Estudios Marinos Limitada, el Informe Técnico AMERB Nº 139/2019, de fecha 18 de julio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 332 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 289 de 2002, Nº 2189 de 2003, Nº 3493 de 2004, Nº 2216 de 2006, Nº 181 de 2010, Nº 74 de 2011, Nº 592 de 2012, Nº 485 de 2014, Nº 3387 de 2016, Nº 2159 y Nº 2647, ambas de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **La Boca Sector C, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, individualizada en el artículo 1º Nº 5 del D.S. Nº 332 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Unión La Boca, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, R.U.T. Nº 73.457.900-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 360 de fecha 30 de noviembre de 2001, domiciliado en los Pinos Nº 35, Caleta La Boca, comuna de Navidad, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 139/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 9.901 individuos (3.513 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 2.707 individuos (816 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- c) 12.644 individuos (2.537 kilogramos) del recurso choro zapato ***Choromytilus chorus***.
- d) 22 toneladas del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a 15 centímetros y una longitud de fronda superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
 - La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a dos plantas por metros cuadrados.
 - La extracción de los ejemplares no considera la remoción de los discos de fijación.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- e) Luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas la estructuras basales (discos de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de siete centímetros,
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
- f) Chasca ***Gelidium spp.***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas la estructuras basales (discos de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de siete centímetros para ejemplares de ***Gelidium rex*** y ***Gelidium lingulatum***; y de dos centímetros para ejemplares de ***Gelidium chilense***.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
- g) Luche ***Pyriopa spp.***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, dejando intactas la estructuras basales (discos de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de siete centímetros,
 - Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 139/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena

extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 139 de 2019, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico estudiosmarinos@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR, SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



OSCAR SAAVEDRA ZAMORA

Director Zonal de Pesca

Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins,
del Maule e islas Oceánicas

OSZ/icm